

000270

DR. LIDER MORETA GAVILANES



ESCRITURA NO.

020508



CONSTITUCION DE QUINCE CANTON DENOMINADA

...LAS ADJUSTERS KNOWLEDGE & MANAGEMENT S.A. LAKAN

AJUSTADORES DE SINIESTROS...

OTORGADO POR:

ABRAON ORLANDO ANDAGOYA OROZCO

LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA

CANTO FERRO BARRIGA

SONIA FERRO BARRIGA

WILLIAM MAURICIO SILVA GRANDAS

GERARDO FLECHAS CORREDOR

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO SOSA

CAPITAL SOCIAL: USD. 300.00

SI CUATRO COPIAS

5to, 6to, 7ma

L.R.L.

En la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador, el día de hoy jueves veinte de octubre del año dos mil once, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quíen DP quíen DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece el señor ABRAON ORLANDO ANDAGOYA OROZCO, casado, por sus propios derechos y como mandatario

SACON: Mediante Resolución No. 284-uno-2011-214 de 11 de noviembre del 2011 el INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SERVICIO PRIVADO, SORROGANTE AFILIADA LA PRESENTE CORPORACIÓN, QUITO, LA DE OCTUBRE DEL 2011, DR. LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

de los señores Leonardo Alfredo Ferro Barriga,
soltero, Camilo Ferro Barriga, casado, Sonia Ferro
Barriga, casada. - William Mauricio Silva Grandas,
soltero, colombianos, conforme consta de los poderes
especiales que se adjuntan como habilitantes.
comparecen también el señor GERARDO FLECHAS
CORREDOR, casado, por sus propios derechos, y la
señora JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO SOSA, casada, por
sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana con excepción del señor
GERARDO FLECHAS CORREDOR, quien es de nacionalidad
colombiana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para
contratar y obligarse, a quienes se conoce de oficio
y se presentan para que eleve a escritura pública la
minuta cuyo tenor literal dice: SEÑOR NOTARIO: En el
registro de escrituras públicas a su cargo sirviese
constar una constitución de sociedad anónima, el
tenor de las siguientes cláusulas. Artículo
primero.- Comparecientes.- Comparecen el
otorgamiento de la presente escritura de
constitución de la compañía en sociedad anónima.
LOSS ADJUSTERS KNOWLEDGE & MANAGEMENT S.A. LAXAM
AJUSTADORES DE SINISTROS los señores: Leonardo
Alfredo Ferro Barriga, soltero, Colombiano, Camilo
Ferro Barriga, casado, Colombiano, Sonia Ferro
Barriga, casada, Colombiana, William Mauricio Silva
Grandas, soltero, Colombiano, legalmente

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

representados por su apoderado especial el
señalón Orlando Andrade Drozco.

Ecuatoriano, conforme se desprende de los
especiales que se adjunta como documentos
habilitantes, y que también comparece por



propios derechos, Gerardo Flechas Corrador, casado,

Colombiano, y Jennie Elizabeth Montenegro Soza,

casada, Ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados

en el Distrito Metropolitano de Quito; quienes

intervienen por sus propios derechos, declarando ser

hábiles para contratar y contraer obligaciones. Los

comparecientes en forma libre y voluntaria

manifiestan su voluntad de constituir la presente

compañía por así convenir a sus intereses. Artículo

segundo.- Denominación.- La compañía se denominará:

LOSS ADJUSTERS KNOWLEDGE & MANAGEMENT S.A. LAKAM

AJUSTADORES DE SINIESTROS; la misma que se regirá

por la Ley General de Seguros, Código de Comercio,

el reglamento general a la Ley General de Seguros,

la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas

que para el efecto dicte la Superintendencia de

Bancos y Seguros y el presente estatuto. Artículo

tercero.- Domicilio y plazo de duración.- La

compañía tendrá como domicilio principal el Distrito

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,

pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o

fuera del país; para el establecimiento de agencias

y sucursales en el extranjero se requerirá de la

autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros la compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo cuarto.- Objeto social.- a) El objeto principal de la compañía será dedicarse a realizar inspecciones de siniestros, examinar, calificar y cuantificar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza, para lo cual tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y demás documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad. b) La compañía para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tenga relación con el mismo. c) Como el medio para el cumplimiento de sus fines, podrá participar como socia o accionista en otras compañías cuya objeto social tenga relación con esta, siempre que dicha participación este permitida por la norma legal y reglamentaria. d) En general la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer obligaciones de dar hacer o no hacer, celebrar contratos y ejecutar actos permitidos por la ley, de la naturaleza jurídica que fueren siempre que se relacione con su objeto social.

DR. LIDER MORETA GAVILANES



que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento. Artículo quinto.- Capital.- La compañía tendrá un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00) dividido en ochocientos (800) acciones nominativas ordinarias de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo sexto.- La compañía podrá emitir acciones en títulos separados por cada uno de ellos o en títulos representativos de dos o más acciones. Los títulos correspondientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Mercantil. Las acciones darán derecho al o los accionistas a percibir dividendos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los títulos correspondientes y definitivos de las acciones se emitirán cuando estén totalmente pagados. Artículo séptimo.- Son derechos fundamentales de los accionistas los contemplados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los otros derechos señalados en la ley y en estos estatutos. El accionista tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo octavo.- Propiedad de las acciones.- La compañía considerará dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la

... la transferencia de acciones, el usufructo, prenda y los derechos reales constituidos sobre las mismas, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Seguros - las resoluciones que para el efecto haya dictado la Superintendencia de Seguros y Seguros: a la que también se sujetará la expedición de nuevos títulos por pérdida o destrucción.

Artículo noveno.- Declaración jurada.- Los comparecientes declaran bajo juramento que el dinero con el que adquirieron las acciones es de legítima procedencia.

Artículo décimo.- Gobierno, Administración y representación legal.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la sociedad; sus principales atribuciones y facultades son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Podrá además la Junta General resolver cualquier asunto que no se encuentre contemplado en estos estatutos y tomara en cada caso las decisiones que juzgue más convenientes a los intereses sociales.

Artículo décimo primero.- Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Gerente General, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, las cuentas y los informes que presentaren los



DR. LIDER MORETA GAVILANES



administradores y comisioneros acerca de la actividad social: y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas hubiesen sido precedidas por el informe de comisioneros; esta Junta además deberá resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los comisioneros, administradores, integrantes de organismos de administración y fiscalización cuando corresponda. Las Juntas Generales extraordinarias se llevarán a cabo, cuando sean convocadas por el Gerente General de la compañía, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, según lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en forma prescrita por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por cualquiera de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas e numeradas seguidas, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figuren una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto; y, b) En hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán

ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
rubricadas una por una por el Presidente y
Secretario de la Junta. Artículo décimo segundo.- La
Junta General podrá además ser universal cuando se
celebre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
Artículo décimo tercero.- Las decisiones de las
Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable
del ses del cincuenta por ciento del capital pagado
concurrente a la reunión, salvo las excepciones
contempladas en los estatutos y la ley, las
abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la
mayoría. Artículo décimo cuarto.- Las Juntas
Generales serán presididas por el Presidente
Ejecutivo de la compañía y actuará como secretario
el Gerente General o falta de uno u otro de los
funcionarios antes mencionados, presidirá y actuará
en la secretaría en su caso el accionista que para
tal efecto fuere designado por los concurrentes.
Artículo décimo quinto.- La administración de la
compañía corresponderá al Gerente General, y en caso
de ausencia temporal definitiva de este, lo
reemplazará el Presidente Ejecutivo. Artículo décimo
sexto.- Corresponde a las Juntas Generales de
accionistas las siguientes atribuciones: a).-
nombrar, remover o suspender en el ejercicio de sus
funciones al Presidente Ejecutivo, Gerente General,
Consejero principal y suplente y a los demás

DR. LIDER MORETA GAVILANES



funcionarios que haya nombrado, para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos funcionarios pueden ser o no accionistas de la Compañía. h).- señalar las remuneraciones, bonificaciones y recompensas que correspondan a los funcionarios elegidos por ella. i).- autorizar la compra, venta, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles. j).- resolver el aumento y la disminución de capital social. k).- resolver la prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía, así como la liquidación voluntaria de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley General de Seguros. l).- acordar el cambio de domicilio de esta a cualquier lugar del territorio nacional. m).- resolver acerca de la fusión, la transformación, la escisión, la convalidación y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. Artículo décimo séptimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas, pudiendo ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la administración y representación legal de la sociedad. Aclarar que las actividades que desempeñará el Gerente General se ceñirán a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y supletoriamente a la Ley de Compañías: son

atribuciones del Gerente General las siguientes:

- a).- actuar como secretario en las Juntas Generales;
- b).- cumplir y hacer cumplir los estatutos;
- c).- dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos a funcionarios y empleados;
- d).- manejar los fondos de la sociedad. Efectuar toda clase de actos y operaciones bancarias y mercantiles que no este reservadas por los estatutos a otros funcionarios;
- e).- suscribir actos y contratos que obliguen a la compañía los cuales no podrán exceder de un monto de cinco mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración de dichos actos;
- f).- suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo actos y contratos civiles y mercantiles que obliguen a la compañía hasta un monto que no sobrepase los diez mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de celebración de dichos actos;
- g).- suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General, actos y contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañía, cuando estos excedan el valor de diez mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dicho acto;
- h).- nombrar y despedir a funcionarios y empleados previa las formalidades legales;
- i).- dirigir la contabilidad, el archivo, correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias;
- j).- presentar un informe anual a la



DR. LIDER MORETA GAVILANES

000275



Junta General de accionistas. Junto con el balance y el reparto de utilidades. En caso de falta o ausencia lo representará el Presidente Ejecutivo. Artículo décimo octavo.- Del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de accionistas, pudiendo este ser accionista o no de la compañía. Ejercerá las atribuciones y responsabilidades que se señale en este estatuto o que le confie la asamblea general de accionistas; durará en su cargo cinco años pudiendo ser reelecto indefinidamente; reemplazará al Gerente General en caso de impedimento temporal o definitivo de este y mientras la asamblea general no haya nombrado al correspondiente reemplazo.- son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) presidir las Juntas Generales de accionistas. b) cumplir y hacer cumplir el estatuto. c) suscribir con el Gerente General los títulos acciones. d) en caso de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el Gerente General. e) reemplazar al Gerente General, en ausencia temporal o definitiva del mismo y hasta que se nombre legalmente un nuevo Gerente General. en todos los actos y contratos que deba realizar el Gerente General. Artículo décimo noveno.- La representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en caso de falta, ausencia o impedimento de este la

ejercerá el Presidente Ejecutivo. Artículo
vigésimo.- Reservas, Balance, utilidades y
revalorización.- El ejercicio económico comenzará el
primer día del mes de enero y finalizar el treinta y
uno de diciembre de cada año. El Gerente General
presentará a consideración de la Junta General de
Accionistas dentro de los tres primeros meses del
año, el balance, las cuentas respectivas y el
informe de la situación económica de la compañía.
La distribución de utilidades al accionista se hará
de acuerdo a lo establecido en el artículo
doscientos ocho de la Ley de Compañías, es decir en
proporción al valor pagado de las acciones. Entre
los accionistas solo podrá repartirse el resultante
del beneficio líquido y percibido del balance anual.
No podrá pagarse intereses. Artículo vigésimo
primero.- La compañía segregará obligatoriamente de
sus utilidades líquidas y realizadas un porcentaje
no menor del diez por ciento anual destinado a
formar el fondo de reserva legal, hasta que este
alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
capital pagado, de acuerdo de lo establecido en el
artículo quince de la Ley General de Seguros. La
Junta General podrá acordar la formación de
cualquier tipo de reservas voluntarias. Artículo
vigésimo segundo.- Solo se pagaran dividendos sobre
las acciones en razón de beneficios realmente
obtenidos y percibidos o de reservas expresadas

DR. LIDER MORETA GAVILANES



efectivos de libre disposición la distribución de dividendos de accionistas se realizará en proporción al capital pagado. Artículo vigésimo tercero.- La Junta General designará dos comisarios, uno titular y un suplente, los mismos que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su retribución también la fijará la Junta General. Los comisarios podrán ser o no accionistas de la compañía. Artículo vigésimo cuarto.- Liquidación.- En lo concerniente a la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el título II, capítulo XII, secciones I, II, y III de la Ley General de Seguros vigente. Artículo vigésimo quinto.- El Gerente General actuará como liquidador con representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en liquidación voluntaria. Artículo vigésimo sexto.- Suscripción y pago del capital suscrito.- El capital suscrito de la compañía LOSS ADJUSTERS KNOWLEDGE & MANAGEMENT S.A. LAYAM AJUSTADORES DE GINIESTRAS en efectivo, es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (usd \$ 800) dividida en ochocientos (800) acciones nominativas y ordinarias de UN dolar de los Estados Unidos de América cada una; el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al certificado de depósito de la cuenta de integración de capital que se adjunta a esta

escritura como documento habilitante. Cuadro de integración de capital:

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Ferre Borrigo Leonardo Alfredo	420	420	420	52.50%
Ferre Borrigo Camilo	60	60	60	7.50%
Ferre Borrigo Sonia	60	60	60	7.50%
Hedra Carreón Gerardo	120	120	120	15.00%
Silva Grande William Alvarado	60	60	60	7.50%
Montenegro Sara Jennie Elizabeth	40	40	40	5.00%
Andrzejewski Oreste Absalón Orlando	40	40	40	5.00%
	800	800	800	100.00

Artículo Vigésimo Séptimo.- Autorización.-
Expresamente queda autorizado al Abogado Wlter
Cobos, a hacer todas las gestiones necesarias para
que esta escritura sea inscrita y una vez
constituida la compañía, se la inscriba en el
Registro Mercantil correspondiente. Usted señor
notario se servirá redactar las demás cláusulas de
estilo para la plena validez de lo estipulado.
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos
anexos y habilitantes que se incorpora queda
elevada a escritura pública con todo el valor
legal, y que los comparecientes aceptan en todas y
cada una de sus partes, minuta que está firmada por
el Abogado Wlter Cobos Pacheco, afiliado al
Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula
número: doce mil veinte y uno. Para la celebración
de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la ley



DR. LIDER MORETA GAVILANES

000277



Notariable de fecha que fue a los como
por el el Notario. se ratifican y firman
unidad de acto quedando incorporada en el
de esta notaria. de todo cuento doy fe.


ABELARDO ORILANDO ANDAGOYA OROICO.
C.C. 171165821-9


GERARDO LEONOR DORCEDOR.
PAS. No. 79-283.239.


JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO SOSA.
C.C. 170951975-3


NOTARIO



Se otorgó ante el Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (e) del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según acción de personal número trece mil doscientos veinte y seis guion DNTH-NB emitido por el Consejo de la Judicatura, y en fe de ello confiero esta **NOVENA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: LOSS ADJUSTERS KNOWLEDGE & MANAGEMENT S.A. LAKAM AJUSTADORES DE SINIESTROS...** Otorgada por: ABSALON ORLANDO ANDAGOYA OROZCO, LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA, CAMILO FERRO BARRIGA, SONIA FERRO BARRIGA, WILLIAM MAURICIO SILVA GRANDAS, GERARDO FLECHAS CORREDOR, JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO SOSA. De lo cual doy fe, copia solicitada por ZENAIDA ELIDA VITERI NARANJO. Debidamente sellada y firmada en Quito a quince de Marzo de dos mil catorce.


Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

